



ASOCIACIÓN NACIONAL DE
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

DECLARACIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

Ante la solicitud formulada por la Cámara de Diputadas y Diputados en cuanto a requerir a S. E. el Presidente de la República que, en uso de la facultad que le confiere el artículo 80 inciso tercero de la Constitución Política de la República, requiera a la Excma. Corte Suprema para que declare si la jueza que autorizó la liberación bajo fianza de los miembros del Tren de Aragua, ha tenido buen comportamiento y, en caso contrario, acuerde su remoción, esta Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados declara lo siguiente:

El artículo 80 de la Constitución Política de la República no está diseñado para revisar ni invalidar decisiones judiciales, sino para sancionar comportamientos indebidos de los jueces o juezas que integran el Poder Judicial (como corrupción, abuso de poder o negligencia grave); luego, su utilización para remover a miembros de la magistratura, basándose en el contenido de sus resoluciones, vulnera gravemente la independencia judicial.

Si el artículo 80 de nuestra carta fundamental se usa como un mecanismo para castigar resoluciones que “se estimen impopulares”, estaremos ante una vulneración de la separación de poderes, pues permitiría al Poder Ejecutivo o Legislativo intervenir indirectamente en decisiones judiciales, lo que es inaceptable.

Lo mismo ocurre al hacer uso de esta facultad constitucional respecto de una resolución judicial, toda vez que se inicia un proceso de remoción de un juez/a sin pruebas claras de mal desempeño, pero basado en el descontento con una resolución, sin respetar, además, las garantías procesales del magistrado/a durante su evaluación, lo que convierte el proceso en arbitrario.

Instrumentos como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que la independencia judicial implica no ser sancionado por el contenido de las resoluciones.

28 de noviembre de 2024